

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0238

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY-JFK COOPERATIVA FINANCIERA- contra ELISABEL BARRIOS TRIANA, MIGUEL ÁNGEL NEUTA ROMERO y GLORIA ESPERANZA MORENO MORALES, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No.0344020

1.- \$4.130.290,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT.PLAZO
13/01/2014	\$ 193.754,00	\$ 80.550,00
13/02/2014	\$ 197.534,00	\$ 76.770,00
13/03/2014	\$ 201.404,00	\$ 72.900,00
13/04/2014	\$ 205.334,00	\$ 68.970,00
13/05/2014	\$ 209.324,00	\$ 64.980,00
13/06/2014	\$ 213.404,00	\$ 60.900,00
13/07/2014	\$ 217.574,00	\$ 56.730,00
13/08/2014	\$ 221.804,00	\$ 52.500,00
13/09/2014	\$ 226.124,00	\$ 48.180,00
13/10/2014	\$ 230.534,00	\$ 43.770,00
13/11/2014	\$ 235.034,00	\$ 39.270,00
13/12/2014	\$ 239.624,00	\$ 34.680,00
13/01/2015	\$ 244.304,00	\$ 30.000,00
13/02/2015	\$ 249.074,00	\$ 25.230,00
13/03/2015	\$ 253.904,00	\$ 20.400,00
13/04/2015	\$ 258.854,00	\$ 15.450,00
13/05/2015	\$ 263.924,00	\$ 10.380,00
13/06/2015	\$ 268.782,00	\$ 5.250,00
TOTAL	\$ 4.130.290,00	\$ 806.910,00

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas vencidas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$806.910,00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro del numeral 1.

4.-) En su momento se imputará el abono realizado por los demandados el 21 de septiembre de 2018 por el valor de \$300.000, de conformidad con el art. 1653 del C.C. Dicho abono fue informado por la parte actora en el escrito a través del cual se subsanó la demanda.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

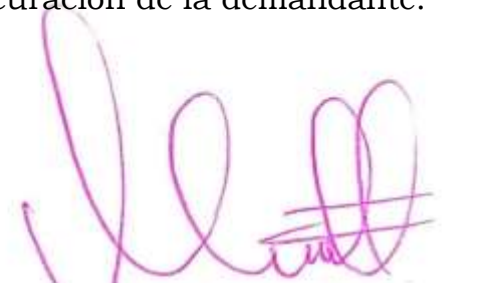
El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado CARLOS IVÁN BUENO CRUZ, como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 28 DE AGOSTO DE 2020. <u>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO</u> Secretaria
--

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
376892fca1062c4a6229380b574ec59f344725166df40277ffa22af
1762fe750

Documento generado en 27/08/2020 03:23:35 p.m.